

**Decimotercera.**—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá, sistemáticamente, a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos, siendo responsable de los daños que puedan ocasionarse a las obras o a terceros por negligencia en el cumplimiento de esta obligación.

**Decimocuarta.**—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertidos de aguas residuales en el cauce afectado.

**Decimoquinta.**—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

**Decimosexta.**—La dirección de las obras recaerá en un Ingeniero de Caminos, que será designado por el Ayuntamiento autorizado, el cual deberá poner en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental su nombre, dirección y referencia colegial, antes de reanudarse las obras.

**Decimoséptima.**—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de enero de 1985.—P. D., El Director general, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

6159

**RESOLUCIÓN de 25 de enero de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace público la autorización al Ayuntamiento de Ojós para cubrir un tramo del barranco de Ricote, en término municipal de Ojós (Murcia), al objeto de construir un vial de uso público.**

El Ayuntamiento de Ojós ha solicitado la autorización para cubrir un tramo del barranco de Ricote, en término municipal de Ojós (Murcia), al objeto de construir un vial de uso público, y Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Ojós (Murcia) para ejecutar obras de cubrimiento del cauce público del barranco de Ricote, aguas arriba de la obra de fábrica con la que cruza el cauce la calle San Leandro o de Los Pinos y con la que enlaza, en el caso urbano de su población, al objeto de construir viales de uso público, con sujeción a las siguientes condiciones:

**Primera.**—Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en Murcia y marzo de 1983 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis Pérez Albacete, visado por la Delegación de Murcia del Colegio Oficial, correspondiente con la referencia número 1731, de 27 de marzo de 1984, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 4.137.340,16 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Segura, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

**Segunda.**—La longitud del cubrimiento que se autoriza es la de 57,40 metros.

**Tercera.**—Las obras se iniciarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha.

**Cuarta.**—El Ayuntamiento autorizado queda obligado a disponer las transiciones de sección que sean precisas, y a construir, si fuese necesario, aguas arriba, el dispositivo preciso para crear la velocidad con la que desaguan las avenidas, todo ello de acuerdo con las órdenes que al respecto de la Comisaría de Aguas del Segura.

**Quinta.**—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que

por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

**Sexta.**—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización.

**Séptima.**—El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

**Octava.**—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

**Novena.**—El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a zonas verdes o viales de uso público, no pudiendo sobrepasarse las sobrecargas que pueden soportar de acuerdo a sus dimensiones y características, y será responsable de los daños y perjuicios que puedan derivarse de no cumplir esta condición. Los terrenos de la cobertura no podrán ser cedidos, permutados, enajenados o registrados a favor del Ayuntamiento autorizado. Sólo se podrá ceder a terceros el uso que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas. Si se deseara modificar el uso indicado, deberá efectuarse la solicitud correspondiente y tramitarse el expediente que corresponda.

**Decima.**—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

**Undécima.**—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

**Duodécima.**—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulcoacuícolas.

**Decimotercera.**—El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado, y procederá, sistemáticamente, a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

**Decimocuarta.**—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que el Ayuntamiento autorizado habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea aprobado en el expediente correspondiente.

**Decimoquinta.**—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

**Decimosexta.**—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

**Decimoséptima.**—La dirección técnica de los trabajos será encargada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Segura antes del comienzo de las obras.

**Decimooctava.**—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de enero de 1985.—P. D., el Director general, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.